EXTRACTO de la Resolución de 4 de agosto de 2020, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de las subvenciones del Programa de ayudas al promotor de vivienda protegida de nueva construcción, para los ejercicios 2020-2021. (2020061581)

BDNS(Identif.):519993

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index) y en el presente DOE.

Primero. Convocatoria.

Se convocan las ayudas contempladas en el programa de ayudas al promotor de vivienda protegida de nueva construcción correspondiente a las anualidades 2020- 2021, regulado en el Capítulo VII de la Orden de 30 de junio de 2020, que aprueba las bases reguladoras de las ayudas autonómicas del Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021 (DOE n.º 130, de 7 de julio de 2020).

Segundo. Objeto.

Este Programa tiene por objeto fomentar la promoción, con destino venta o arrendamiento, de viviendas protegidas de nueva construcción de régimen especial, incluidas las modalidades de vivienda protegida ampliable y vivienda del programa especial.

Tercero. Beneficiarios.

Los requisitos para ser beneficiario de las ayudas de este programa son:

- a) Poseer nacionalidad española o tener residencia legal en España, cuando se tratare de personas físicas. En caso de personas jurídicas, deberán hallarse válidamente constituidas, según su normativa de aplicación.
- b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y la Hacienda General de la Comunidad Autónoma, así como de sus obligaciones con la Administración de la Seguridad Social.

- c) Reunir los requisitos previstos en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Haber obtenido la calificación provisional de la vivienda protegida de nueva construcción de régimen especial objeto de la subvención, incluida su modalidad de vivienda protegida del programa especial, con posterioridad al 30 de septiembre de 2017, pero siempre antes del 15 de mayo de 2019.

Cuarto. Bases reguladoras.

La convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 2020, que aprueba las bases reguladoras de las ayudas autonómicas del Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021 (DOE n.º 130, de 7 de julio de 2020).

Quinto. Subvención.

La cuantía de la ayuda asciende a 4.000 euros por vivienda.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de septiembre de 2020.

Séptimo. Financiación.

- A la convocatoria se destinará la cantidad máxima de 683.000 € para el ejercicio 2020 y de 336.600 € para el ejercicio 2021, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: CENTRO GESTOR: 160020000 POSICIÓN PRESUPUESTARIA: G/261A/78900 FONDO: CAG0000001 PROGRAMA: 20200259
- 2. La concesión de subvenciones tendrá como límite la cuantía global del crédito presupuestario fijado en la convocatoria, sin perjuicio de su incremento conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se procederá a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Octavo. Otros datos.

- Las solicitudes de subvención se dirigirán al titular del órgano directivo competente en materia de vivienda e irán acompañadas de la documentación exigida, salvo que las personas interesadas consientan que pueda recabarse electrónicamente por la Dirección General de Vivienda.
- 2. La solicitud de la subvención se ajustará al modelo normalizado señalado en el anexo I de la convocatoria, y estará disponible en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura (https://ciudadano.juntaex.es/web/vivienda).
- 3. La solicitud se presentará en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y, en particular, en los establecidos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes que se presenten en las oficinas de Correos, se mostrarán en sobre abierto, con objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión.

A los efectos de determinar el orden para resolver, se atenderá a la fecha en que la solicitud, debidamente rellenada y acompañada de todos los documentos reglamentariamente exigidos, hubiere tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

4. La competencia para la ordenación e instrucción del procedimiento corresponde al Servicio competente en materia de gestión de ayudas dependiente de la Dirección General de Vivienda.

La competencia para dictar y notificar la resolución de los procedimientos corresponderá a la persona titular de la secretaría general de la Consejería competente en materia de vivienda.

5. El plazo para dictar y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses, a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su

tramitación. La falta de notificación de resolución expresa dentro del plazo máximo establecido para resolver, legitima a la persona interesada para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

6. Las subvenciones reconocidas se entenderán automáticamente aceptadas por la persona o entidad beneficiaria, sin perjuicio de que pueda renunciar expresamente a aquéllas antes de su abono.

Mérida, de agosto de 2020.

La Secretaria General,
PS, La Directora General de Transportes
(Resolución de 13/11/2019,
DOE n.º 229 de 27/11/2019),
EVA MARÍA SÁNCHEZ-MONTERO VELASCO

• •